

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintidós (22) de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01318/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Poder Judicial, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de expediente 00177/PJUDICI/IP/2015 mediante la cual solicitó:

"deseo saber si existe alguna circular o acuerdo del Tribunal Superior de Justicia o Consejo de la Judicatura de esta entidad para designar peritos por parte de los jueces en materia civil, en términos de lo previsto por el artículo 2.231 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad." (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

No hubo detalle

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Modalidad de entrega de la información: Vía SAIMEX

2. El día dieciocho (18) de agosto del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

C I R C U L A R N O. 08/2013

Toluca de Lerdo, México, a 30 de abril de 2013.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CO N S I D E R A N D O

- I. El fortalecimiento de la función pericial es uno de los proyectos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010 – 2015 del Poder Judicial del Estado.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en sus artículos 170, 171, 173, 174 y 175, regula lo referente a los peritos oficiales al señalar, entre otros aspectos:
 - a) La Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, dependiente del Consejo de la Judicatura, tiene a su cargo el ejercicio de funciones técnicas en apoyo de la actividad jurisdiccional de salas y juzgados.
 - b) Los peritos se constituyen en auxiliares del juzgador en la tarea de administrar justicia, por lo que deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial y prestar el apoyo solicitado; desempeñaran sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; asimismo están sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
 - c) En caso necesario, los tribunales y los jueces podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perito y que indiquen éstas.
- III. El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, en su artículo 46, fracciones I y II refiere, entre otras atribuciones de la Dirección de Peritos, las de llevar el registro de los peritos del Poder Judicial y, atender y registrar las solicitudes que formulen las salas o juzgados, para la asignación de peritos.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. La Dirección de Peritos cuenta con peritos en las materias siguientes: 1. Trabajo Social; 2. Psicología; 3. Grafoscopía; 4. Documentoscopía; 5. Criminología; 6. Criminalística; 7. Dactiloscopía; 8. Contabilidad; 9. Ballística; 10. Agronomía; 11. Arquitectura; 12. Ingeniería Civil; 13. Médico Legista; 14. Psiquiatría; 15. Química Forense; 16. Topografía; 17. Tránsito Terrestre; 18. Valoración de Bienes Muebles e Inmuebles; 19. Videofilmación; 20. Traductor de Lenguaje Manual.

Además, con cargo al Presupuesto de Egresos respectivo, la Institución está en aptitud de contratar los servicios de peritos en las materias siguientes: 1. Genética; 2. Toxicología; 3. Traductor Inglés – Español; 4. Neurología; 5. Odontología Forense; 6. Traumatología y Ortopedia; 7. Lengua Otomí; 8. Lengua Náhuatl; 9. Lengua Mazahua; 10. Traductor Francés. Cuando fuera estrictamente necesario, se contratarán los servicios de peritos en otras materias.

V. En atención a que la designación de perito oficial o quien se desempeñara como tal, corresponde a los órganos jurisdiccionales, la Dirección de Peritos asignará administrativamente el perito en la materia respectiva, de conformidad con el mecanismo contenido en este acuerdo; y la misma Dirección, previo a la contratación, solicitará apoyo a las instituciones especializadas para la asignación de perito, con carácter oficial.

VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 5, fracciones VIII y VIII, 63, fracciones XXIII y XXXVI, 94 al 96 y 170 al 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El mecanismo para la asignación de peritos por parte de la Dirección de Peritos, dependiente del Consejo de la Judicatura, será el siguiente: -----

A. MATERIAS EN LAS QUE EL PODER JUDICIAL CUENTA CON PLANTILLA DE PERITOS OFICIALES.

I. Los órganos jurisdiccionales solicitarán en cada caso, la asignación respectiva mediante llamada telefónica a la Dirección de Peritos; excepcionalmente podrá pedirse por oficio.

II. La Dirección de Peritos proporcionará al órgano jurisdiccional el nombre del perito asignado para que proceda a su designación y lo informará al propio perito para los efectos legales respectivos.

III. Con la asignación, el órgano jurisdiccional realizará la designación a favor del perito oficial de que se trate, y posteriormente procederá en los términos de la legislación respectiva para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, así como para el desahogo correspondiente de la pericia.

B. SOLICITUD DE APOYO A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS

I. Los órganos jurisdiccionales solicitarán a la Dirección de Peritos mediante oficio, la asignación de un perito, quien se desempeñará como perito oficial en la materia requerida.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. La Dirección de Peritos solicitará a Instituciones especializadas en la materia de que se trate, proporcionen un perito que se desempeñará como perito oficial en el asunto respectivo. Agotada esta gestión y sin obtener resultado favorable, se observará lo establecido en el siguiente apartado.

C. MATERIAS EN LAS QUE SE PUEDE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERITOS EXTERNOS.

I. La Dirección de Peritos gestionara ante el área administrativa correspondiente, la contratación de los servicios del perito respectivo.

En su oportunidad, la referida Dirección comunicará al órgano jurisdiccional solicitante mediante oficio, la asignación de la persona que podrá fungir como perito en el asunto de que se trate, para los efectos legales a que hubiera lugar. Asimismo, dicha Dirección informará al perito contratado sobre el órgano jurisdiccional en que será designado como tal, para los efectos de la aceptación y protesta del cargo.

II. El órgano jurisdiccional realizará la designación del profesionalista, técnico o experto como perito oficial, en la persona que haya sido contratada para el asunto de que se trate.

III. El órgano jurisdiccional comunicará a la Dirección de Peritos, cuando el perito designado haya concluido su intervención para los efectos administrativos correspondientes.

SEGUNDO. La Dirección de Peritos publicará semestralmente en el Boletín Judicial y la página de internet institucional, el listado de las materias en las que se cuenta con peritos oficiales y de aquellas en que se puede contratar los servicios de peritos eidénticos. -----

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Gaceta del Gobierno", en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta Institución. –

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Gaceta del Gobierno". -----

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

SIPDC/JAPM/mgav.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día, el diecinueve (19) de agosto de dos mil quince, [REDACTED]
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"LA INFORMACION PROPORCIONADA ES IMPRECISA." (Sic)

b) Razones o motivos de inconformidad:

"YA QUE EL SUSCRITO SOLICITE SE ME INFORMARA SI DICHO ACUERDO ES APLICABLE A LO QUE REFIERE EL ARTICULO 2.231 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, ES DECIR SI EL JUEZ PARA DESIGNAR PERITOS DEBE HACERLO ACORDE AL ACUERDO QUE SE ME ENVIA AUN CUANDO NO SEA PERITO TERCERO EN DISCORDIA Y SOLO SE ME ENVIA EL ACUERDO RESPECTIVO EN FORMATO ADJUNTO; Y A CONTRARIO SENSU SI EL ORGANO JURISDICCIONAL PUEDE DESIGNAR PERITOS EXTERNOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO E INCLUSO DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE LAS PARTES DEBEN DE CUBRIR SUS HONARARIOS; " (Sic).

4. El día veinte (20) de agosto de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe de justificación el cual señala lo siguiente:

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01318/INFOEM/IP/RR/2015

Toluca, México
Agosto 20 de 2015

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00177/PJUDICI/IP/2015, de fecha diecisiete de agosto del año en curso, el [REDACTED] requirió se le proporcionara lo siguiente:

"deseo saber si existe alguna circular o acuerdo del Tribunal Superior de Justicia o Consejo de la Judicatura de esta entidad para designar peritos por parte de los jueces en materia civil, en términos de lo previsto por el artículo 2.231 del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad." (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivo adjunto.

3.- Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"YA QUE EL SUSCRITO SOLICITE SE ME INFORMARA SI DICHO ACUERDO ES APLICABLE A LO QUE REFIERE EL ARTICULO 2.231 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, ES DECIR SI EL JUEZ PARA DESIGNAR PERITOS DEBE HACERLO ACORDE AL ACUERDO QUE SE ME ENVIA AUN CUANDO NO SEA PERITO TERCERO EN DISCORDIA Y SOLO SE ME ENVIA EL ACUERDO RESPECTIVO EN FORMATO ADJUNTO; Y A CONTRARIO SENSU SI EL ORGANO JURISDICCIONAL PUEDE DESIGNAR PERITOS EXTERNOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO E INCLUSO DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE LAS PARTES DEBEN DE CUBRIR SUS HONARARIOS." (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

II.- No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir un informe específico, sin haber facilitado la búsqueda de la información solicitada, como es el nombre o denominación del documento que contiene la información pública generada por éste poder público con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas, tanto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a fin de cumplir con el deber legal de entregar la información pública, tal como se genera y consta en los archivos institucionales.

III.- Derivado de lo anterior, éste sujeto obligado proporcionó la información que posee; sin embargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen y obre en sus archivos, sin que sea obligación institucional procesar datos o practicar investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares.

Recursos de Revisión:

01318/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:


Sujeto Obligado:

Poder Judicial

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, para satisfacer la solicitud formulada, sería necesario practicar una investigación sobre la legislación respectiva (Código de Procedimientos Civiles del Estado de México) para arribar a conclusiones concretas, lo que se traduce en brindar una asesoría jurídica al particular, lo cual, como se ha dicho, no es obligación institucional.

A mayor abundamiento, es preciso mencionar que con motivo del ejercicio de la jurisdicción, corresponde a las salas y juzgados del Poder Judicial del Estado de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil del fuero común, tal como lo dispone el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En el asunto que nos ocupa, el régimen del informe solicitado por el recurrente, está ubicado en el ámbito de lo estrictamente judicial, por lo que se trata de asunto diverso de lo meramente administrativo que es el ámbito donde se inscribe la función de la Unidad de Información.

IV.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información que posee éste sujeto obligado, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01318/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta el día dieciocho (18) de agosto de 2015, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve (19) de agosto al ocho (8) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecinueve (19) de agosto de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED] el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la **Ley de la Materia**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. En términos generales, el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO**, le está proporcionando información imprecisa. De este modo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

11. Por lo tanto, se hace necesario aludir que el señor [REDACTED] solicitó:

- ✓ *Circular o acuerdo del Tribunal Superior de Justicia o Consejo de la judicatura para designar peritos por parte de los Jueces de Materia Civil*

- ✓ *En términos de lo previsto por el artículo 2.231 del Código de Procedimientos Civiles*

12. A la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO**, manifestó en su respuesta lo siguiente:

"...ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA..."

...

A C U E R D O

PRIMERO. El mecanismo para la asignación de peritos por parte de la Dirección de Peritos, dependiente del Consejo de la Judicatura, será el siguiente:

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A. MATERIAS EN LAS QUE EL PODER JUDICIAL CUENTA CON PLANTILLA DE PERITOS OFICIALES...

B. SOLICITUD DE APOYO A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS...

C. MATERIAS EN LAS QUE SE PUEDE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERITOS EXTERNOS...*(sic)*

13. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele por "... SE ME INFORMARA SI DICHO ACUERDO ES APPLICABLE A LO QUE REFIERE EL ARTICULO 2.231 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, ES DECIR SI EL JUEZ PARA DESIGNAR PERITOS DEBE HACERLO ACORDE AL ACUERDO QUE SE ME ENVIA AUN CUANDO NO SEA PERITO TERCERO EN DISCORDIA Y SOLO SE ME ENVIA EL ACUERDO RESPECTIVO EN FORMATO ADJUNTO; Y A CONTRARIO SENSU SI EL ORGANO JURISDICCIONAL PUEDE DESIGNAR PERITOS EXTERNOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO E INCLUSO DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE LAS PARTES DEBEN DE CUBRIR SUS HONARIOS."*(sic)*

14. En el informe de justificación, el SUJETO OBLIGADO manifestó a través del Responsable de la Unidad de Información que su respuesta cumple con lo siguiente:

- ✓ Que es congruente y tiene coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

✓ El solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir un informe específico.

✓ El **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información que posee.

✓ No se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información que posee éste **SUJETO OBLIGADO**.

✓ La respuesta dada al peticionario, se encuentra fundada y motivada.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso, se circumscribe a determinar si la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, es suficiente para satisfacer la solicitud del señor [REDACTED]

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. En síntesis podemos deducir que en relación con la solicitud de [REDACTED] al **SUJETO OBLIGADO** "...saber si existe alguna circular o acuerdo del Tribunal Superior de Justicia o Consejo de la judicatura para designar peritos por parte de los Jueces de Materia Civil, en términos de lo previsto por el artículo 2.231 del Código de Procedimientos Civiles..." siendo así el **SUJETO OBLIGADO** en su

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respuesta señaló: "...Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica lo siguiente: ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PERITOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA..." (sic)

18. Es importante citar el fundamento legal del artículo 42 fracción I, de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de México misma que señala:

Artículo 42.- Son atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Vigilar que la administración de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; dictar las providencias que los ordenamientos le autoricen, así como emitir los acuerdos y circulares que se requieran;

19. Inconforme con dicha respuesta, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en el cual aduce que "...La información proporcionada es imprecisa...", y en su razón explica:

- ✓ "...Solicite se me informara si dicho acuerdo es aplicable a lo que refiere el artículo 2.231 de la ley adjetiva civil,
- ✓ Es decir si el juez para designar peritos debe hacerlo acorde al acuerdo que se me envía
- ✓ Aun cuando no sea perito tercero en discordia

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- ✓ *Solo se me envía el acuerdo respectivo en formato adjunto y;*
- ✓ *A contrario sensu si el órgano jurisdiccional puede designar peritos externos del tribunal superior de justicia del estado de México e incluso de otra entidad federativa en donde las partes deben de cubrir sus honorarios..." (sic)*

20. Es importante referir el artículo 2.231 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México** que señala lo siguiente:

Forma de determinar el valor para el remate Artículo 2.231.- Para la valuación de los bienes, el ejecutante nombrará perito, concediéndose al ejecutado tres días para que nombre el suyo. Los peritos deberán manifestar por escrito, dentro de tres días de su nombramiento la aceptación del cargo. Dentro de los siguientes diez días de aceptado el cargo emitirán el avalúo. Si los interesados no nombran perito, no aceptan éstos el cargo o no presentan el avalúo en tiempo, el Juez hará el nombramiento respectivo.

21. Siendo pertinente precisar que el **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación, reitera la respuesta otorgada a la solicitud de información.

22. Primeramente, se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, proporciona el **Acuerdo del Consejo de la Judicatura** que solicita [REDACTED]

23. El estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado ponente: Poder Judicial
José Guadalupe Luna Hernández

la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

24. Siendo así que en el presente caso atendiendo a los principios de simplicidad, rapidez, así como a los de auxilio y orientación a los particulares que se encuentran establecidos en el artículo 41 Bis, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera la colaboración realizada por el **SUJETO OBLIGADO** para el caso que nos ocupa y siendo coherentes en efecto no tiene la facultad de pronunciarse al respecto de la aplicación el artículo 2.231 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en su respuesta, ya que si bien proporcionó la información requerida, en relación a la existencia de alguna circular o acuerdo del Tribunal Superior de Justicia o Consejo de la Judicatura del Estado de México para designar peritos por parte de los jueces en materia civil, no proporcionó asesoría particular en relación a la interpretación y entregó la información que tenía en su poder, razón por la cual se considera válida su respuesta conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley de la Materia que dispone lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

25. Sobre este asunto, no existe fundamento de que la información que obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, deba ser procesada, resumida, efectuar

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cálculos o practicar investigaciones para arribar a conclusiones solicitadas por los particulares, para el caso que nos ocupa en efecto el **SUJETO OBLIGADO**, no tiene la facultad de pronunciarse respecto a la aplicación del artículo 2.231 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, por lo que con el afán de dar cumplimiento con sus obligaciones de transparencia, proporcionó el **Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado de México**, de fecha tres de abril del dos mil trece, que establece el mecanismo para la asignación de peritos por parte de la dirección de peritos del consejo de la judicatura, misma que contiene lo relativo a la asignación de peritos solicitada.

26. Siendo acorde con lo anterior y con el fundamento en la Ley en la Materia dispone de la información Pública de Oficio:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

... *Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación*

VI. *La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. En el mismo tenor el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, siendo suficiente para atenderla y por tanto, se confirma.

28. En virtud de lo anterior, las razones o motivos de inconformidad vertidos por el señor [REDACTED] devienen de infundadas y por lo tanto resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00177/PJUDICI/IP/2015.

29. Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante.

RESUELVE

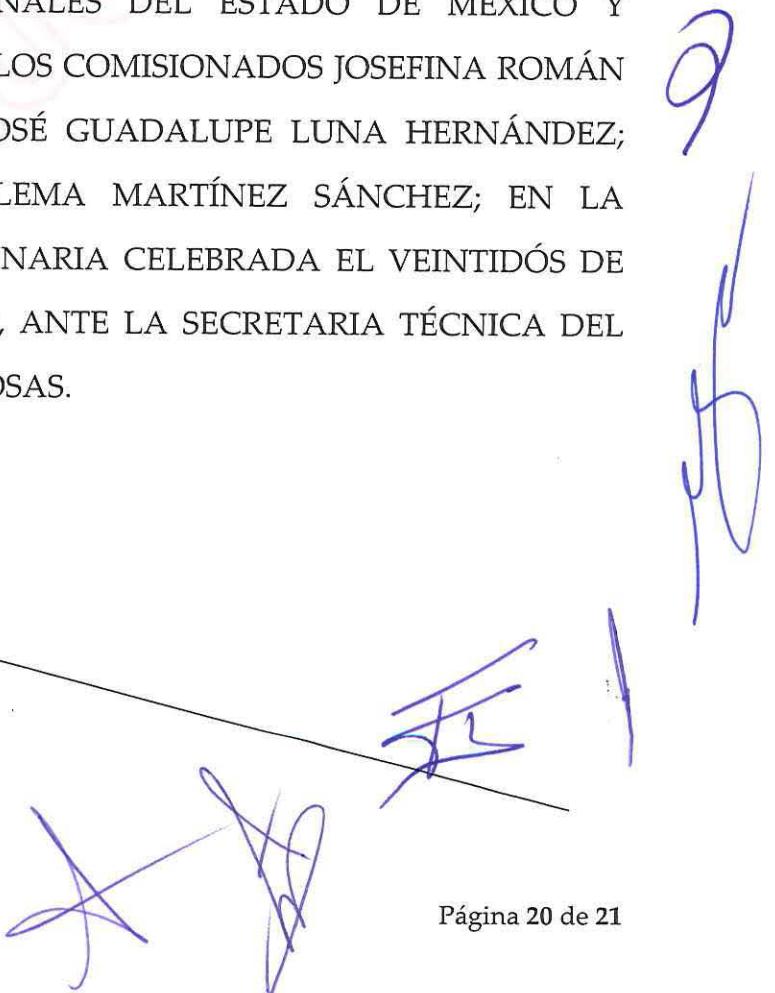
PRIMERO. Se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución ya que resultan inoperantes e infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recursos de Revisión: 01318/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Poder Judicial
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Hágase del conocimiento de [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recursos de Revisión:

01318/INFOEM/IP/RR/2015

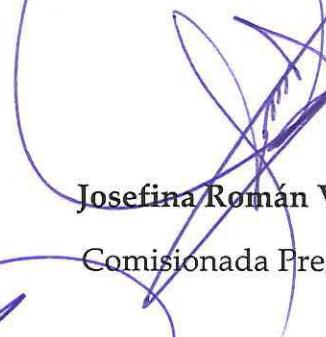
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado ponente:

Poder Judicial

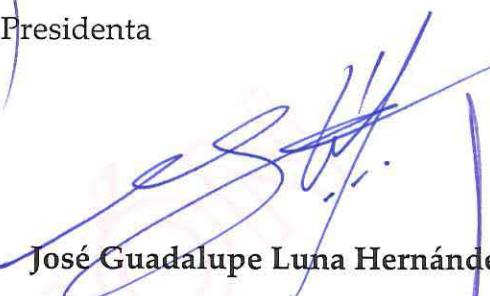
José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós (22) de septiembre de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01318/INFOEM/IP/RR/2015.